

sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que por Orden de 26 de noviembre de 1981 se clasifica al Centro con ocho unidades de EGB y dos unidades para Preescolar, de donde se deduce que de un total de 12 aulas, según expediente promovido por la interesada para la autorización de la Sección, en el que no constan las aulas de la planta tercera del plano que acompaña en su escrito de alegaciones, sólo puede destinarse para uso exclusivo de los alumnos de Formación Profesional dos aulas;

Considerando que durante el curso 1983-1984 han sido matriculados 156 alumnos para impartir enseñanzas de Formación Profesional en la Sección, de donde se deduce que el Centro ha compartido el uso de aulas e instalaciones destinadas a EGB o Preescolar con la Formación Profesional, en contra de lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se fijan, en su anexo I-F, las condiciones materiales mínimas que requieren las Secciones de Formación Profesional;

Considerando que se ha infringido, igualmente, la Orden de 13 de julio de 1974 por la que se dispone el horario lectivo, cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Plan de Estudios de Formación Profesional, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1974, por lo que no se puede tener en cuenta la ignorancia alegada por el interesado en su escrito de fecha 18 de julio de 1984;

Considerando que, por todo ello, la Sección a la que nos estamos refiriendo no ha cumplido en su funcionamiento las condiciones esenciales de la autorización que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, punto 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, son las relativas a instalaciones y sistemas de enseñanza, entre otras:

1. En cuanto a instalaciones, porque al impartir enseñanzas en aulas que no fueron contempladas en el expediente seguido para la autorización de la Sección, o en otras que sirvieron de base para la clasificación como Centro de EGB o Preescolar compartiendo su uso, no sólo se exceden los términos de la propia Orden de autorización, sino que se ha impedido que la Administración educativa se pronuncie sobre la idoneidad de unas instalaciones para la enseñanza, vulnerando así la normativa que regula el establecimiento de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en Centros de EGB.

2. Y, en cuanto al sistema de enseñanza, porque alterando el horario, imparte las enseñanzas de Formación Profesional en turno continuado de tarde sin la preceptiva autorización, al no haber promovido expediente para ello.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto revocar la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado al Centro privado de EGB «Rial», con domicilio en calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), según la Orden de 25 de mayo de 1981; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c) del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio).

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21820 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza la sustitución de la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas a la Sección de Formación Profesional del Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de modalidad promovido por el Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la Modalidad Adaptada por Orden de 7 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz), para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas impartiendo las ramas siguientes:

Madera: Profesión Carpintería.

Electricidad: Profesión Electricista.

Corte y Confección: Profesión Modista.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

21821 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza la sustitución de la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas a la Sección de Formación Profesional del Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias).*

Ilmos. Sres: Visto el expediente de cambio de modalidad promovido por el Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la Modalidad Adaptada por Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias) para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas impartiendo las ramas siguientes:

Moda y Confección: Profesión Moda y Confección.

Madera: Profesión Carpintería.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

21822 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que rectifica la Orden de 24 de mayo de 1985 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Padecidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26048, primera columna, línea 52, donde dice: «Formación Religiosa. La Iglesia de Jesucristo. Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; «La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Antiguo Testamento»; primer curso de Bachillerato (Orden de 19 de junio de 1984); Old Testament Seminary Student», debe decir: «Área: Formación religiosa. Materia: Religión de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Editorial: Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Título: El Antiguo Testamento. Curso: Para el programa «El Antiguo Testamento». Autor: La Corporación».

En la página 26048, primera columna, línea 60, donde dice: «Formación Religiosa. La Iglesia de Jesucristo. Publicado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Salt Lake City, Utah; «El Antiguo Testamento»; primer curso de Bachillerato (Orden de 19 de junio de 1984). Presentado por el Sistema Educativo de la Iglesia»; debe decir: «Área: Formación religiosa. Materia: Religión de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Editorial: Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Título: «El Antiguo Testamento» (Guía didáctica del Profesor). Curso: Para el programa «El Antiguo Testamento». Autor: La Corporación».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.